

## **Extracto del informe elaborado por Técnicos e inspectores de Turismo de las Comarcas de la provincia de Huesca en el mes de junio de 2012.**

### **ACAMPADAS**

---

Las distintas modalidades de acampada que se realizan en Aragón, producen afecciones diversas en términos medioambientales, de seguridad de las personas, administrativas, de imagen y de crispación a la población local.

Las modalidades de acampada que se dan en Aragón, son las siguientes:

- Acampada libre en cualquier espacio, incluidos los Espacios Naturales Protegidos
- Acampadas itinerantes y de alta montaña
- Acampadas juveniles
- Acampadas colectivas relacionadas con grandes eventos, festivales...
- Acampada colectiva, profesionales o científicas

En todos estos casos se produce una incertidumbre, confusión y preocupación por parte de las siguientes entidades y administraciones en cuanto a las competencias y procedimientos:

- Comarcas
- Ayuntamientos
- Gestores de Espacios Naturales Protegidos. Servicios Provinciales de Medio Ambiente
- Oficinas de Desarrollo Socioeconómico de los Parques Naturales
- Servicios Provinciales de Turismo
- Confederación Hidrográfica del Ebro
- Cuerpos y Fuerzas de Seguridad

La modalidad de acampada más perjudicial es la acampada libre, por el volumen de practicantes y la forma en que se realiza, pero otras fórmulas que se describen a continuación, generan problemas de diversa índole y no están exentas de conflictos.

#### **Acampadas libres**

El Decreto 61/2006 por el que se establece el reglamento de acampadas en Aragón, en su artículo 4, indica que es competencia de las Comarcas “**ordenar el levantamiento de las acampadas libres**”.

Por otro lado la Ley 3/2010 incorpora como **falta grave** el ejercicio de acampada libre y la Ley 3/2012 de Medidas Fiscales y Administrativas de la CA, después de un período de confusión, ha venido a adjudicar a las comarcas, en su artículo 38, la potestad sancionadora en acampada libre.

*Son órganos competentes para la imposición de las sanciones y medidas accesorias establecidas en esta Ley:*

*a) Los órganos competentes de las comarcas, para las sanciones y medidas accesorias por la comisión de infracciones leves y graves sobre empresas de restauración y establecimientos extrahoteleros, salvo apartamentos turísticos, así como sobre acampada libre.*

A efectos prácticos, esto significa que las comarcas, a través de sus inspectores turísticos, han de levantar acampadas, mediante resolución del órgano competente. Cada comarca tiene un solo inspector turístico que, además, en ocasiones no es ni funcionario. La dispersión del territorio en el que se produce la acampada, el volumen de campistas tan numerosos que practican la acampada libre y la confrontación que se produce, hace que se haya de reclamar el auxilio de los Cuerpos y Fuerzas de Seguridad del Estado, para ayudar en dicho levantamiento. Así mismo, la dependencia de una resolución del órgano competente, hace que esta fórmula sea poco operativa.

Una vez levantada la acampada, se producen varias circunstancias:

- Comienza un farragoso esfuerzo administrativo por intentar que la sanción sea realmente efectiva. Muchos de los sancionados son extranjeros, por lo que cumplir con la Ley de Procedimiento Administrativo en lo que respecta a las notificaciones se hace imposible.
- En muchas comarcas no existe recaudación ejecutiva, por lo que si el infractor no quiere pagar, no hay fórmula para conseguirlo.

Por todo lado, si la acampada libre se realiza dentro de los límites de un Espacio Natural Protegido, es otra la administración competente, en concreto el Departamento de Medio Ambiente del Gobierno de Aragón, cuya herramienta es la Ley 6/1998 de 19 de mayo de Espacios Naturales Protegidos, las propias Leyes de creación de cada espacio individual, así como los Planes Rectores de Uso y Gestión y los Planes de Ordenación de los Recursos Naturales.

Se suma el hecho de que si la acampada libre se realiza en los cauces, saltos, playas y lindes del dominio público hidráulico, en una zona de servidumbre de 5 metros de anchura u otra de policía de cien metros de anchura, son los Organismos de Cuenca los competentes, tal y como establecen el Real Decreto 849/1986 por el que se aprueba el Reglamento del Dominio Público Hidráulico y el Real Decreto Legislativo 1/2001 por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Aguas.

La práctica de la acampada libre se realiza de muy diversas formas. Bien en tiendas de campaña (o sin ellas) en cualquier lugar, bien en furgonetas, coches o autocaravanas en lugares tan diversos como caminos, aparcamientos, plazas, calles..., produciendo impactos visuales y medioambientales, al no ser espacios preparados al efecto.

Los aparcamientos de muchos puntos turísticos se han convertido en improvisados campings, pero sin los servicios de éstos (agua, saneamiento, recogida de residuos...), además de restar plazas de estacionamiento al resto de usuarios.

A todo lo anterior, se añaden las competencias municipales en tráfico y convivencia, las cuales han venido a prohibir, mediante sus ordenanzas, la acampada libre.

Se puede dar la circunstancia de que en menos de 200 metros, haya cuatro administraciones competentes. Por ejemplo: una localidad en pleno Espacio Natural Protegido, cerca de un cauce de un río. Si la acampada se produce en el casco urbano, es la Comarca o el Ayuntamiento (si tiene normativa expresa) los competentes. Nada más salir del casco urbano, es el Departamento de Medio Ambiente del GA y si estamos en la zona de aguas, es la Confederación Hidrográfica del Ebro.

### **Acampadas itinerantes o de alta montaña**

En el caso de las Acampadas itinerantes y de alta montaña se da la circunstancia de que el Decreto 61/2006 las regula asignando a las Comarcas como meras receptoras de una comunicación por la que los promotores informan de su realización. Esto no se produce prácticamente nunca por lo que en la práctica, estamos hablando de acampada libre, al incumplir el requisito de comunicación. Lo que hace imposible que sean los inspectores turísticos de las Comarcas los que levanten las acampadas itinerantes o de alta montaña, por razones obvias.

### **Acampadas Juveniles**

En el caso de las acampadas juveniles, el Decreto 68/1997, establece como competente al Departamento de Educación y Cultura, pero en el caso de que una organización no notifique que realiza la actividad, en la práctica, éste organismo no interviene, a pesar de lo dispuesto en los artículos 8 y 17 del mismo.

*Artículo 8 : “Corresponde al Departamento de Educación y Cultura la facultad de realizar visitas de inspección de las actividades mediante personal acreditado, con el fin de velar por el cumplimiento de las normas contenidas en el presente Decreto, recabar información y prestar asesoramiento.”*

*Artículo 17 “El incumplimiento de las normas contenidas en el presente Decreto podrá dar lugar a la imposición de la oportuna sanción cuando así esté previsto por la normativa en vigor, sin perjuicio de las responsabilidades en que pudiera incurrir el responsable de la acampada. Si en la inspección prevista en el artículo 8 se apreciare algún incumplimiento de las normas contenidas en el presente Decreto y que sean obligatorias para la actividad inspeccionada, la Dirección General de Juventud y Deporte adoptará las medidas necesarias para garantizar su observancia”.*

Por otro lado, el Decreto 61/2006 por el se aprueba el reglamento de acampadas en Aragón, en su artículo 3, establece que las prohibiciones de ubicación previstas en este Reglamento serán aplicables con carácter supletorio a las acampadas excluidas en su ámbito de aplicación.

Estas prohibiciones se refieren a aspectos relacionados con la seguridad de las personas y bienes. Se han dado casos de acampadas juveniles que se han instalado en espacios que han contravenido informes de Protección Civil por la no adecuación al Decreto.

Lo anteriormente descrito en esos dos artículos no se cumple, se haya notificado o no por parte de los promotores la realización de la acampada. En caso de urgencia o riesgo para la seguridad de los jóvenes, son otras instancias las que tienen que tomar la iniciativa de levantamiento (Guardia Civil, APN, Inspectores Turísticos de las Comarcas....)

### **Acampadas colectivas y Acampadas relacionadas con grandes eventos, festivales...**

Las acampadas colectivas están reguladas por el Decreto 61/2006. Su control está asignado a las Comarcas, mediante un procedimiento de autorización previo y a través del cual se controla el espacio en el que se sitúan, aplicando las limitaciones de ubicación que marca el Decreto.

En el caso de grandes eventos, resulta de muy difícil aplicación el Decreto y sus limitaciones de ubicación, por lo que, en busca de un beneficio económico y de facilitar alojamiento a cientos de personas, se autoriza de forma excepcional en otros puntos. Puntos que no siempre resultan del todo apropiados, hablando en términos de higiene y seguridad de las personas. La capacidad alojativa, en momentos clave de los eventos se excede y los servicios relacionados con la higiene, limpieza y seguridad no son los apropiados.

Además, estos eventos producen un efecto dominó en las zonas donde se realizan, encontrándonos en todos los alrededores a los espacios delimitados para la acampada colectiva, grandes cantidades de personas practicando la acampada libre, ya que, finalmente, resulta incontrolable.

En estos casos, se hace imprescindible regular de forma diferente esta modalidad de acampadas y exigir a los promotores una optimización en la seguridad de los campistas, unos servicios de limpieza, higiene y saneamiento de mayor calidad, en aras a priorizar la imagen del territorio y la conservación del medio ambiente.

Así, si en el caso de los establecimientos turísticos denominados campings, han de contar con unas medidas de autoprotección y seguridad muy importantes y que requieren una gran inversión, no se puede concebir que en momentos concretos en el calendario, pero durante bastantes días, se produzcan acampadas por la celebración de grandes eventos en las que se congregan miles de personas y que no se exijan medidas similares (limitaciones de ubicación, plan de autoprotección y evacuación, prevención de incendios, servicios higiénicos, residuos, capacidad...)

Con todo lo anteriormente expuesto, queda reflejado que el problema al que nos enfrentamos en Aragón con la práctica de las acampadas tiene un matiz medioambiental y de seguridad de las personas.

La asignación de esta competencia a las Áreas de Turismo de las Comarcas tiene poca razón de ser, dado que no estamos hablando de servicios turísticos que se estén prestando, si no que se habla de uso indiscriminado de espacio. El carácter turístico viene dado por la preocupación por la imagen deteriorada de los destinos turísticos que tienen estas administraciones locales por la práctica de la acampada en sus distintas

modalidades y sus consecuencias negativas en el medio ambiente, en la seguridad de las personas y en la imagen de destino de calidad.

Ni la Ley 6/2003 del Turismo en Aragón, ni su modificación posterior por la Ley 3/2010, ni la normativa de comarcalización atribuyen a las Comarcas competencias fuera de las actividades relacionadas con empresas y establecimientos turísticos. Y las acampadas no son establecimientos turísticos.

Si corresponde a las comarcas la protección de los recursos turísticos y de allí la preocupación ante este tipo de actividad. Por tanto, siendo que tanto el patrimonio natural como el cultural y la seguridad de los turistas, se ven afectados por esta práctica, se ha de trabajar en regular de una manera más clara y lógica la práctica de la acampada en sus diversas modalidades en Aragón.

La percepción por parte de los practicantes de que en Aragón no se ejerce control sobre los practicantes de la acampada libre produce un efecto llamada. Nuestros puntos de mayor interés turístico están cada año más frecuentados por furgonetas, tiendas de campaña, coches... que pernoctan en cualquier sitio y cuyo paso es visible por los responsables, habitantes y resto de turistas.

Solicitud:

- 1.- Se solicita se estudie la posibilidad de darle a este problema un matiz medioambiental y de seguridad.
- 2.- Se refundan las normativas existentes y se unifique en la administración medioambiental la autorización, inspección y sanción de la actividad, administración que dispone de los recursos humanos y técnicos adecuados.
- 3.- Se trabaje de manera intensa en la educación y sensibilización medioambiental en destinos turísticos. Se realicen campañas de información en prensa, foros de Internet, clubes de caravanas...
- 4.- Se trabaje en la coordinación entre las administraciones con competencias en turismo, medio ambiente, protección civil, patrimonio y servicios.